

a) Las normas a adoptar desde el 28-12-2006 y cuyo contenido este incluido, total o parcialmente, en el ámbito de aplicación de la DS deberán respetar desde su entrada en vigor lo preceptuado por la DS.

b) Las normas cuya entrada en vigor se produjo antes del 28-12-2006 y cuyo contenido esté incluido, total o parcialmente, en el ámbito de aplicación de la DS deberán adaptarse antes del 28-12-2009 a lo preceptuado por ésta.

Como consecuencia de ello, se hace preciso la modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996 y su adaptación a la DS.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25. 2. g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio de tal competencia, la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó la Ordenanza de Venta Ambulante, de 7 de noviembre de 1996. La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de que diversos extremos de la precitada norma sean adecuados a las necesidades que el devenir propio de esta particular actividad económica demanda, así, se hace necesario el ahondamiento normativo respecto de la venta de productos alimenticios en puestos aislados en la vía pública, que la norma contemple la posibilidad de prorrogar, y en que términos, la autorización anual de venta ambulante, que se incluya la figura del ayudante, la necesidad de exigir como requisito para la concesión y mantenimiento de la autorización que el solicitante, y en su caso el concesionario, esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como una modificación de las infracciones y sanciones y la adecuación de los plazos de prescripción de las mismas a lo previsto en el particular en el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

En consideración a lo anterior, exigencias de seguridad jurídica hacen un llamamiento a acometer no una reforma fragmentaria de la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996, sino la publicación de una nueva norma que de manera integral otorgue un novedoso tratamiento al ejercicio

de la venta ambulante en esta Ciudad Autónoma, y es aquí donde el presente Reglamento de Venta Ambulante encuentra su causa y justificación, norma que, a su vez, se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado sobre esta materia y, en segundo lugar, fijar unos criterios que tienen como fin la promoción de la venta ambulante en la Ciudad Autónoma de Melilla y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores. Para conseguir dichos objetivos, este Reglamento regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad; se diferencian las diversas modalidades de venta ambulante, se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del RD 1010/1985 la prohibición de la venta ambulante en camiones tienda o vehículos de todo tipo de productos dado que el municipio de la Ciudad Autónoma de Melilla posee una población superior a los 50.000 habitantes y esta suficientemente equipada de comercios, se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir el mercado.

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares previamente establecidos y fechas variables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Art. 2.- Marco Normativo

La venta ambulante de la Ciudad Autónoma de Melilla, se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio (BOE n.º 154, de 28 de junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y demás normativa que le sea de aplicación.